

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9800

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 848 de 4 de Septiembre de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 445 y 446 de 5 de Septiembre de 1945, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nos. 110, 111, 112 y 113 de 25 de Agosto de 1945, por las cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Contrato N° 114 bis de 21 de Agosto de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Francisco López Cadea.

Subsidios, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Infancia de los cueros y planillas por Gastos Materiales pagados por el Contralor General de la República durante el mes de Septiembre de 1944.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 848

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos y se elimina un cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ricardo de la Guardia, Ingeniero de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Se nombra al señor Alfonso Icaza, Ingeniero Electricista.

Artículo 3º Elimínase el cargo de Inspector de Servicios Eléctricos.

Artículo 4º El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 445.—Panamá, 5 de septiembre de 1945.

Consta que con motivo de la construcción de la carretera transistmica (Estación 1040 a 1050) se afectó finca de propiedad del señor Guillermo E. Iribarren, con la consiguiente destrucción de 100 matas de guineo y 75 de yuca, todo el plano arduo, según queda evidenciado con documentos auténticos que reposan en el expediente respectivo.

Como consecuencia de lo anterior, el 9 de marzo de 1945 el expresado señor Iribarren entabló

la correspondiente acción y acompañó, para probar su derecho, testimonio contestes rendidos ante el Regidor de Santa Rosa, Provincia de Colón, por Simeón Bárcenas y Vidal Rodríguez. Por otra parte, la veracidad de los hechos está igualmente acreditada; cuenta el negocio con opinión jurídica favorable y, además, según el formulario N° 2 que debidamente firmado aparece agregado a la actuación, la indemnización de conformidad con la tarifa oficial vigente debe fijarse en B. 61.25, así:

100 matas de guineo a B. 0.50 c/u	B. 50.00
75 matas de yuca a B. 0.15 c/u	11.25

Total	61.25
-------	-------

Por todo lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de sesenta y un balboas con veinte y cinco centavos (B. 61.25) y a favor del señor Guillermo E. Iribarren, como compensación por los perjuicios sufridos de acuerdo con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 446.—Panamá, 5 de septiembre de 1945.

En diciembre de 1944 el señor Pablo Vergara, quien porta la cédula de identidad personal número 34-1975, presentó ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas formal solicitud en el sentido de obtener la indemnización correspondiente con motivo de la destrucción de 7.500 m² (siete mil quinientos metros cuadrados) de caña de azúcar que el peticionario mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad localizada en la estación 3K-640 de la carretera Las Tablas-Pedasi, a causa de cuya construcción se llevó a cabo el derribo de la caña que constituía el cultivo principal de la peticionaria.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 321TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Con testimonios acordes rendidos ante el Corregidor de Santo Domingo, Provincia de Los Santos, por Dimas y Alcides Jaén, acreditó el solicitante su derecho; y en lo que respecta a la veracidad de la acción, consta en el expediente la prueba fehaciente, donde también aparece debidamente firmado por los funcionarios investigadores el formulario N° 2 que indica la destrucción de los citados 7.500 m2 de caña de azúcar a B. 0.014 cada uno, lo que arroja la suma total de B. 105.00. de acuerdo con la tarifa oficial vigente.

Por otra parte, la opinión jurídica es favorable al caso en estudio, y el Poder Ejecutivo estima correcta la actuación. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de ciento cinco balboas (B. 105.00) y a favor del señor Pablo Vergara, como compensación por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**ORDENASE CIERRE DE UNOS
ESTABLECIMIENTOS**
RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 110.—Panamá, 25 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1942, este Ministerio extendió a favor de Enrique Verbel, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2428 para amparar sus actividades comerciales como agente comisionista y representante de casas nacionales. Pero como quiera que el mencionado señor Verbel, ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero,

de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto N° 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial ubicado en Ave. "B" N° 20 de esta ciudad, cuyo propietario lo es el señor Enrique Verbel, hasta tanto dicho señor, pague a la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Comercial de 2ª Clase N° 2428, con el recargo correspondiente, que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 111.—Panamá, 25 de Agosto de 1945.

En Julio de 1941, este Ministerio expidió a favor de Joaquín Castillo, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 133, para amparar sus actividades comerciales en el ramo de cantina incluyendo compras al por mayor y ventas al detal. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1º 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de cantina denominado "Balalaika" ubicado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, hasta tanto su propietario, señor Joaquín Castillo, pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 133 con el recargo correspondiente, que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.
Comuníquese y publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 112.—Panamá, 25 de Agosto de 1945

En Agosto de 1942, este Ministerio extendió a favor de Marcelino Urieta Batista, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2159, para amparar el montaje de camas de hierro, compras al por mayor y ventas al detal en el establecimiento denominado "Fábrica Nacional de Camas" que se encuentra ubicado en la Ave. Norte N° 67, de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1° 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento Comercial denominado "Fábrica Nacional de Camas" ubicado en la Ave. Norte N° 67 de esta ciudad, hasta tanto su propietario, señor Marcelino Urieta Batista, pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 2159, con el recargo correspondiente, que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 113.—Panamá, 25 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1942, este Ministerio extendió a favor de José E. Reyes, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2267, para amparar un

taller de ebanistería denominado "Mueblería Tito Reyes" ubicado en Calle 12 Oeste N° 8 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Reyes ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la misma debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones de Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1° 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial denominado "Mueblería Tito Reyes", ubicado en Calle 12 Oeste N° 8 de esta ciudad, hasta tanto su propietario, señor José E. Reyes, pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente de Segunda Clase N° 2267, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 114

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Francisco López Cadea, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1°—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 1° de Julio de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2°—A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3°—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4°—A resolver las consultas que hagan los a-

agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º—A observar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomática con motivo de este Contrato, y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Francisco López Cadea como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Julio de 1945.

2º—A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (B. 225.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Perú una vez terminado satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º—A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

6º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Francisco López Cadea.

Aprobado:

Enrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro de una marca de fábrica denominada "Royal Scarlet", a favor de R. C. Williams & Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, para distinguir los siguientes productos: Vegetales en lata, frutas, jugos de frutas y vegetales para alimentos, pes-



cado, camarones, carne de cangrejos, almejas y moluscos; productos de carne, como frijoles con puerco; sopas, caldos, budín de pan moreno, budines y panes; vegetales secos, trigo, centeno, papas, arroz, gluten, acemita, pankekes o pasteles o tortas delgadas de masa o de aceite, mezcla de harinas para barquillos, alfajores, preparado; té, café, arroz, miel, sirope para barquillos, miel de abejas, salsas, a saber, para macarrones delgados, chili, salsa inglesa, pimienta en grano y concentrada; gelatina, pasta de tomate, salsa de tomate, pimentón, especias, ají en polvo, mostaza, condimento para carne de aves, pimienta negra, pimienta blanca, aceite, manteca vegetal, cebada (en paquetes), salvado o afrecho en paquetes; maíz molido, harina de maíz, tapioca, harina, escamitas de maíz, escamitas de arroz, cereal de trigo; bollitos de trigo y arroz, buillon, leche condensada y evaporada, frutas secas y glaseadas, cáscaras de cidra, naranjas y limón, frutas rellenas, surtidas, jengibre cristalizado, higos en almíbar, nueces sin cáscara, macarrones, fideos largos, tallarines, aceitunas, aceitunas rellenas y sin relleno, aceite de olivo, pimientos, hongos, pasta de anchovi, alcaparras, cerezas, cerezas, estilo marrasquino o hierbabuena, para usarse sumergidas, frutas en almíbar, dulces y jaleas, mantecilla de manzana, gelatina en polvo, picadillo de carne, frutas y especias, macarela, quesos, sal, coco, maicena, encurtidos, vinagre, rábano picante, chocolate, cocoa, sirope de chocolate malteado, crema de Marshmallow, galleta molida, esencias o extractos para condimentar alimentos, sirope de chocolate, chocolate en polvo para hervir, cho-

colate (licor), leche malteada, mantequilla de maíz, confites, frutas majadas, alpiste.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, . . . de mayo de 1945.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Business Publishers International Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 330 West 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras distintivas En Guardia, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

EN GUARDIA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Revistas Publicadas Mensualmente. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocando sobre ellos una etiqueta impresa con la marca y también imprimiéndola directamente sobre los productos y de cualesquiera otros modos convenientes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 414,234 de mayo 29 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Poder; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 24 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

Jefe de la Sección Administrativa. Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Esso, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Esso

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Asfalto, alquitrán y betún, y se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

Jefe de la Sección Administrativa. Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Agfa

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Películas Fotográficas, Placas Fotográficas y Papel Fotográfico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores en título desde antes de febrero 17 de 1926 y por más de 10 años se ha estado usando en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Actien — Gesellschaft für Anilin—Fabrikation, y por cesiones sucesivas ha

pasado a ser propiedad de la actual peticionaria según consta en el certificado de registro.

La marca usualmente se muestra en los frascos, cajas, envolturas y paquetes que contienen los productos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 62.741 de mayo 21, 1907, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de mayo 21 de 1927; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la compañía, con declaración jurada del dignatario competente, se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca AGFA basada en el Registro N° 215.536 de julio 20 de 1926 de los Estados Unidos de América, que presentamos el día 21 de abril de este año.

Panamá, julio 28, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

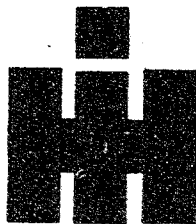
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "H" e "i" en forma tal que la "i" está interpuesta sobre la "H"; todo según la etiqueta adjunta. Hay veces que la "i" se usa en color distinto a la "H".



La marca se usa para amparar y distinguir maquinarias para agricultura y piezas para las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de agosto de 1944 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 1º de marzo de 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos me-

diantes calcomanías, impresa en cajetas, mediante patrones de estarcir, o placas de metal.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 19, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

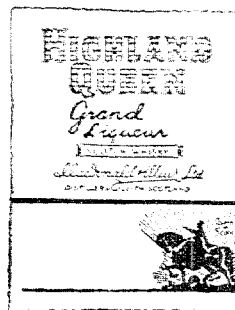
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald & Muir Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un marbete rectangular que comprende en la parte superior en tipo prominente y ornamentado las palabras distintivas Highland Queen. Debajo de estas palabras aparece la frase descriptiva "Grand Liqueur" que podrá variarse en uso, y debajo de esta frase un pergamino que ostenta otras palabras que se refieren al producto, seguido por el nombre y dirección de los propietarios, siendo dicho nombre representado en letra cursiva. En la esquina derecha inferior del marbete aparece la silueta de una mujer montada en un caballo en un fondo que representa el sol naciente, en asocio con el título "Queen of Scots".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 631704 de la Gran Bretaña de Septiembre 26 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante que los derechos han sido pagados.

Panamá, julio 16 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

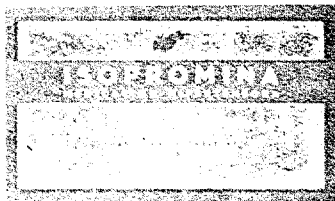
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86, libros de las Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Isopromina" es que dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con bordes color azul y sombra celeste, con una banda azul que corre en el tercio superior dividiendo el fondo en dos fajas blancas. Sobre esta faja azul hay una inscripción en letras blancas que dice: Isopromina y debajo de la marca en letras también blancas de imprenta y más chicas se lee: medicación hipertensora. Encima de la marca y en la faja blanca superior, al centro, hay un injector y encima de éste, un conejito de color azul; en la faja blanca inferior en letras de imprenta de color azul se lee: fórmula por tableta Cl. de N. metil-B- fenil Isopropilamina 3 mgrs Vehículo, lactosa 0.29 grms. frasco de 24 tabletas. Precio \$1.80 Dir. Dr. R. Domínguez Laboratorios Om, Cuba, 82 Habana.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser

usada en toda clase de propaganda, reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier color y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) copia de la escritura N° 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella de Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuya inscripción se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un clisé (1) de la marca cuyo registro para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.

Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los altos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Laboratorios Om", de que es dueña la sociedad colectiva de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color blanco con la siguiente inscripción: (en el centro con letra de mano y de color azul, la marca) *Laboratorios Om* y abajo, (esquina inferior izquierda en letra de imprenta): Cuba Num. 82; (abajo en la esquina inferior derecha en letra de imprenta): Habana, Cuba. La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presen-

tarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) copia de la escritura N° 39 de 1° de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuya inscripción aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un (1) clisé de la marca cuya inscripción se solicita para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente a la marca de fábrica cuyo registro se pide.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

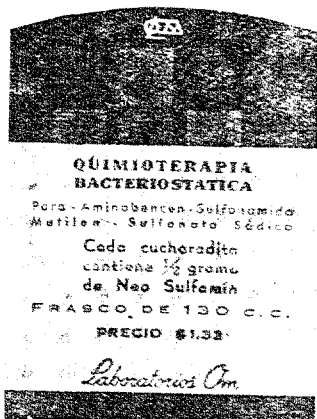
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la Sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Neo Sulfamin Om" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con el borde superior en forma semi-circular, y con un borde de color blanco a todo el alrededor. Lleva en el borde superior y siguiendo la forma semi-circular una faja de fondo de

color anaranjado y en la base dejando el borde blanco, una faja también anaranjada como de un octavo de ancho; entre las dos fajas anaranjadas hay un fondo color rosado claro. En el fondo anaranjado superior hay en el centro una marca L OM de color blanco, e inmediatamente después en letras de imprenta de color negro se lee: Neo Sulfamin Om, y en letras más chicas: líquido infantil. En el fondo rosado en letras de imprenta de color negro se lee: Quimioterapia-Bacteriostática—Para—Aminobencen—Sulfonamido—Metileno—Sulfonato Códico. Cada cucharadita contiene 12 gramo de Neo Sulfamin—Frasco de 130c.c. Precio \$ 1.32 Laboratorios Om. En la faja anaranjada inferior se lee: Dir. Dr. R. Domínguez—Cuba 82 Habana.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarlas en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 1° de marzo de 1935 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) Cuatro (4) etiquetas y un clisé de la marca para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Solicito el registro de una marca de comercio de que soy dueño y que consiste en la palabra distintiva Halazone, en cualquier tamaño, color o tipo de letra, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Será usada en esta República panameña, y se aplica a los productos o a los envases que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa de la marca o en cualquier otra forma que estime conveniente.

HALAZONE

Acompaño ejemplares de la etiqueta, clisé y demás documentos necesarios según la ley.

Soy Carlos L. López Jr., varón, mayor, con domicilio en esta ciudad.

Panamá, junio 28 de 1945.

Carlos L. López Jr.
Cédula N° 47-14.879.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 4 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Arnoldo Higuero G.,

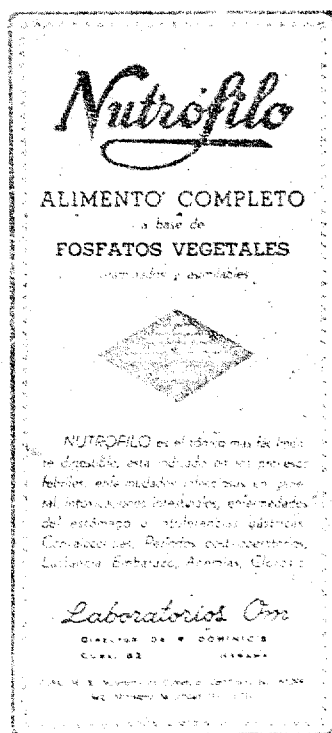
Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1ª Secretaría.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica, Nutrofilo, de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de color blanco de forma rectangular con sus esquinas en

forma semi-circular, lleva un filo de color amarillo angosto y a su alrededor y dentro de un marco del mismo color. En el centro de la etiqueta hay un fondo verde mar en forma de rombo y en la parte superior se lee la marca en tipo de letra manuscrito de color negro con sombra verde mar que dice Nutrofilo—Alimento completo a base de fosfatos vegetales vitamilados y asimilables. Dentro del rombo verde mar y con letras blancas se lee: el mejor sustituto de los caldos, leche, extractos de carne. Después en letra de imprenta color negro se lee: Nutrofilo es el tónico más fácilmente digestible está indicado en los procesos febriles, enfermedades infecciosas en general, intoxicaciones intestinales, enfermedades del estómago e intolerancias gástricas. Convalecencias, períodos post-operatorios, lactancia, embarazo, anemias, clorosis. Laboratorios Om Director: Dr. R. Diminici Cuba 82 Habana Cuba M. R. Ministerio de Comercio. Certificado N° 60.099 Reg. Ministerio de salubridad N° 28.712.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija a los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño o combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Regaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro etiquetas y un clisé de la marca para reproducirla y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

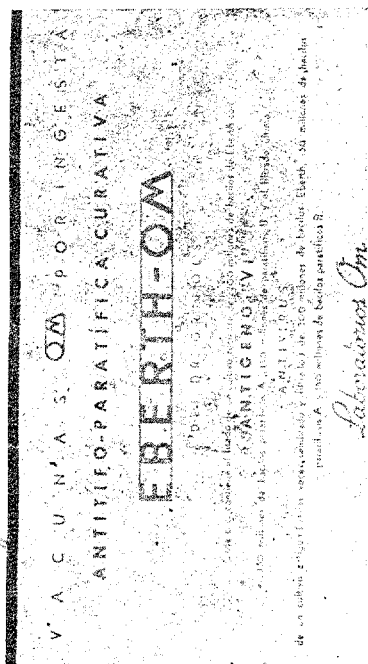
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los autos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica Elberth-Om de

que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de color blanco, en forma rectangular con un borde angosto de color azul en la parte superior, y lleva la siguiente inscripción toda en letra de imprenta: Vacunas Om por ingesta—Antitifo paratífico curativa—en letra grande de imprenta encerrada en dos líneas y hacia el centro la marca Eberth-Om—después se lee: Del Dr. Grifols Cada c.c. contiene el contenido de un cultivo reciente de: 200 millones de bacilos Eberth con Antigeno "VI"—150 millones de bacilos paratíficos A; 150 millones de paratíficos B. y el filtrado último. Antivirul de un cultivo antiguo (varias veces sembrado y filtrado) de 200 millones de bacilos Eberth; 150 millones de bacilos paratíficos A. y 150 millones de bacilos paratíficos B. (y abajo en el centro y en letra de mano) Laboratorios Om.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña, el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura número 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando de Pella y Rigaud de la Habana, Cuba, donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un elisé de la marca cuyo registro solicita para reproducirla; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva INSTANTANEAS como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de revistas.

INSTANTANEAS

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, junio 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

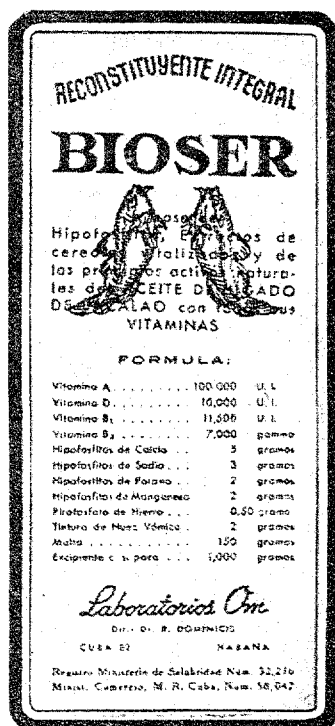
El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7067 y oficina en los altos de la casa número 24 de la Calle 5ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", inscrita en la hoja número 1703, folios 51 y 52 vuelta del tomo 86 libros de Sociedades del Registro Mercantil Segundo de la ciudad de la Habana, República de Cuba, hablando en nombre y representación de dicha sociedad, y con mi acostumbrado respeto, solicito a usted el registro de la marca de fábrica "Bioser" de que es dueña la sociedad de comercio que represento y que se describe así:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con un filo blanco a todo su alrededor. En el centro hay un rectángulo casi del mismo largo de la etiqueta de color amarillo y rodeado por una faja delgada color roja con esquinas semi-circulares, una faja angosta blanca y una faja muy delgada también roja que circunda el rectángulo céntrico color amarillo. En el centro del rectángulo amarillo en el tercio superior y también de color rojo aunque menos vivo que el del borde hay dos peces que converjen al centro. En este mismo rectángulo siguiendo una dirección semi-circular y con letras azules de imprenta se lee: Reconstituyente Integral (en letras grandes al centro) Bioser y sigue la siguiente inscripción:— a base de Hipofosfitos, extractos de cereales vitalizados y de los principios activos naturales del aceite de hígado de bacalao con todas sus vitami-

nas: Fórmula: Vitamina A.....100.000 U. I. Vitamina D. 10.000. U.I. Vitamina B..... 11.500 U.I. Vitamina B2.....7.000 gramma. Hipofosfitos de calcio 5 gramos Hipofosfitos de Sodio 3 gramos Hipofosfitos de potasio 2 gramos Hipofosfitos de Manganeso 2 gramos Pirofosfato de hierro 0.50 gramos Tintura de nuez vómica. 2 gramos.....Malta 150 gramos Excipiente C. S. para 1.000 gramos.....Laboratorios Om Dir. Dr. R. Dominiciis, Cuba 82 Habana. Registro Ministerio de Salubridad N° 32.216 Ministerio Comercio M. R. Cuba, Núm. 58.047. La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales.

La marca se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen el producto. Podrá ser usada en toda clase de propaganda reservándose la sociedad comercial dueña el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia de la escritura N° 39 de 1º de marzo de 1945 extendida por el Dr. Fernando Pella y Rigaud de la Habana, Cuba donde consta la inscripción en aquel país de la marca cuyo registro aquí se solicita; b) el poder a mí conferido por el representante de la sociedad que eleva la solicitud; c) cuatro (4) etiquetas y un elisé de la marca para su reproducción; y d) comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Panamá, junio 22 de 1945.

Lorenzo Hincapié.
Cédula N° 47-7067.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 20 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1690

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1690.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; yerbas, sales, gra-

nos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites y cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva "NAMUDOR", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1124

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Junio de 1945. Caduca: 19 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1690, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados: productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; yerbas, sales, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, afeites y cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia)" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de marzo de 1945.

Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "NAMUDOR", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCAS

RESUELTO NUMERO 1704

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1704.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "General Motors Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., tiene registrada en Panamá la Marca de Fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "GMC", bajo el número 2167 de 8 de abril de 1930, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 6092 de 16 de Septiembre de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá, la marca número. 193.674 de 6 de Enero de 1925 de los Estados Unidos de América, registrada por un período de veinte años a partir del 6 de Enero de 1925 y renovada por 20 años a partir del 6 de Enero de 1945 a favor de la sociedad anónima dueña de la marca antes mencionada, razón por la cual la "General Motors Corporation", por medio de su apoderado, previa presentación de las pruebas de Ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna qué hacer al respecto, por haberse llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de un monograma formado por las letras "GMC", el cual se efectuó en la República de Panamá, bajo el número 2167 el día 8 de Abril de 1930 y oportunamente renovada por Resolución N° 6092 de 16 de Septiembre de 1940, a favor de la sociedad anónima "General Motors Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., quedando vigente por un período de diez años que vence el 8 de Abril de 1950.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944

19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	55.60	Esc. Normal J. D. Arosemena. Educ.	226.88
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	41.65	19076. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nacional. Cuenta memorandum. Por 2 galones de acetona y 2 galones de alcohol, para el uso del Departamento de Tabulación de la Contraloría General. H. T.	36.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	56.70	19077. Comisariato El Terraplén. Ord: 19619. 1 docena de lampazos y 2 cajas de Farola para el Departamento de Educación Física. Educ.	21.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	59.00	19078. Clemente Delgado Vidal. Acarreo de útiles desde el local de fletes de Cristóbal, al muelle 3 y escuela secundaria. Educ. ...	4.75
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	70.10	19079. Cia. de Nave. y Tierras Elliot. S. A. Flete marítimo de Panamá-Pedregal embarcada por el Almacén General del Gobierno. Educ.	1.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	51.40	19080. Mario Galindo & Cia., S. A. Ord: 17547, pintura para el Artes y Oficios. Educ.	75.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	55.85	19081. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord: 18832, 2 uniformes y 2 corbatas. Educ.	80.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	29.60	19082. Servicios Lewis. S. A. Ord: 17925, 1 docena de borradores para el Liceo de Señoritas. Educ.	2.40
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	47.40	19083. Panama American Publishing Inc. Publicación de los sorteos de Lotería, semanalmente. S. O. P.	400.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	26.00	19084. Servicios Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Venta de 250 canales de concreto a la Secc. General de Construcciones. Ord: 2500. S. O. P.	225.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	25.70	19085. Pan American Airways, Inc. Pasaje de ida y vuelta de Panamá a David a favor de Miguel Mejía Dutary. Educ.	20.25
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	28.50	19086. Rosa Castañeda. Gastos de alimentación suministrados al electricista Federico Cabrera en Chirré. S. O. P.	40.50
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	48.00	19087. Francisco Abrego. Transporte de un detenido de Las Palmas a Santiago. G. J.	12.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	33.25	19088. Sixto Pinilla End. Cia. Chiricana de Automóviles. S. A. Por valor de la vulcanización de tubos a la Secc. de Caminos en la Div. E. durante los meses de Mayo y Junio de 1944. S. O. P.	225.05
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	32.06	19089. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de detenido de Panamá a David. S. O. P.	10.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a Agente de Policía. G. J.	38.90	19090. Alejandro González Revilla. Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Pasaje de ida y vuelta de David a Panamá por asunto oficial. G. J.	20.25
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a 2 miembros del Cuerpo de Policía Nacional, quienes en la fecha en que se le prestaron los servicios no tenían derecho a la Caja de Seguro Social. G. J.	50.00	19091. Raúl Arango N., Ministro de Panamá en Montevideo, Uruguay. Valor de una máquina de escribir, para uso de la Legación de Panamá en Montevideo. R. E.	260.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a 2 miembros del Cuerpo de Policía Nacional, quienes en la fecha en que se le prestaron los servicios no tenían derecho a la Caja de Seguro Social. G. J.	56.00	19092. P. C. Fernández & Cia. Ltda. Ord: 19330, 2 destornilladores para la Oficina de Resguardo. H. T.	3.00
19071. Hospital José Domingo de Obaldía. Asistencia prestada a 2 miembros del Cuerpo de Policía Nacional, quienes en la fecha en que se le prestaron los servicios no tenían derecho a la Caja de Seguro Social. G. J.	121.50	19093. Almacenes Martinz. S. A. Res: 2895, devolución de impuesto pagado. H. Tesoro.	77.86
19072. Junta de Control de Importación, precios y abastos. Agosto de 1944 A. C.	220.00	19094. Vicente Sáenz. Res: 2912, devolución de derechos de Registro pagados. H. Tesoro.	6.00
19073. Cia. Henriboez. S. A. Res: 2333, devolución de derechos pagados. H. T.	100.00	19095. José Leonidas Pérez. Res: 2905, devolución de derechos de Registro pagados. H. T.	4.70
19074. Banco Agro Pecuario e Industrial. Suministro de artículos varios para el uso del Centro Médico Hernández. S. O. P.	1.65.10	19096. Elias Cohen. Res: 2914, devolución de impuestos pagados. H. T.	170.77
19075. Union Oil Co. of California. Ord: 17944, 30 tanques de aceite Diesel para la		19097. Tullio Gerbaud & Cia. Ltda. Res: 2906, devolución de un exceso pagado para publicación en la Gaceta Oficial de dos descripciones de marca de fábrica. H. T.	35.60

19098. H. R. Knapp, S. A. Ord: 18353, materiales para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	40.00	19103. Instituto Nacional. Gastos que demande la excursión que efectuarán a la región del Darién los alumnos graduados de Ciencias el 12 de los corrientes. Educ. ...	375.60
19099. José Jorge Torres. Suministro y acarreo de 20 metros cúbicos de arena, del Río Cocle hasta Aguadulce. S. O. P.	100.00	19104. Cia. de Nav. y Tierras Elliot, S. A. Flete marítimo de Panamá-Pedregal de materiales. S. O. P.	342.00
19100. Union Oil Company of California. Ord: 2494, 10 tanques de Aceite para la Secc. de Caminos Calles y Muelles. S. O. P.	89.65	19104. Cia. de Nav. y Tierras Elliot, S. A. Flete marítimo Panamá-Pedregal de materiales. S. O. P.	555.75
19101. Ricardo A. de la Guardia. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	750.00	19104. Cia. de Nav. y Tierras Elliot, S. A. Flete marítimo Panamá-Pedregal de materiales. S. O. P.	48.00
19101. Agustín Ferrari. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	100.00	19104. Cia. de Nav. y Tierras Elliot, S. A. Flete marítimo Panamá-Pedregal de 229 tanques vacíos. S. O. P.	114.50
19101. Camilo de la Guardia J. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	300.00	19105. Wong Chang, S. A. Ferretería sucursal. Ord 16613; 18291; 17396; 17559; 17606; 17528; 18214. materiales. S. O. P.	72.70
19101. Federico Boyd. Gastos de representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	100.00	Won Chang, S. A. Ferretería sucursal. Or: 17120; 2 rollos de alambre. S. O. P.	24.00
19101. Alfonso Correa García. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944 G. J.	200.00	Won Chang, S. A. Ferretería sucursal. Ord: 14783; 14824; 15303; 15198; 15406; 15384; 16192; 16263; materiales. S. O. P.	81.85
19101. Rosendo Jurado. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicios de transporte y manejo de carga de la Secc. de Caminos. durante el mes de Junio de 1944. S. O. P.	142.90
19101. Alejandro González R. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	100.00	19106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motor especial suministrado el 6 de Junio de Boquete a David. S. O. P. ...	8.80
19101. Emiliano Arosemena. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muellaje prestado en Pedregal el 30 de Junio de 1944. S. O. P.	7.50
19101. Guillermo Espino. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga prestados durante el mes de Junio de 1944. S. O. P. ...	108.85
19101. Rodolfo E. Arosemena. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944 G. J.	50.00	19106. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante el mes de Junio de 1944. S. O. P.	153.52
19101. Domingo Cañizalez. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944 G. J.	100.00	19107. Ferretería Internacional, S. A. Ord: 2261, materiales. S. O. P.	9.00
19101. Luis Hernández R. Gastos de Representación durante el mes de Sept de 1944 G. J.	60.00	19107. Ferretería Internacional, S. A. Ord: 2465, materiales. S. O. P.	60.00
19101. Carlos L. López. Gastos de Representación durante el mes de Sept de 1944. G. J.	20.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1944. G. Justicia.	30.10
19101. Dario A. Vallarino. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	150.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina al Campo de Concentración de la Cabaña, durante el mes de Junio de 1944. G. J.	13.00
19101. Publio A. Vásquez. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	150.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio de los Gobernadores de Provincia. durante el mes de Junio de 1944. G. J. ...	7.00
19101. Ismael Ortega B. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	150.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia en Junio 1944. G. J.	41.22
19101. Benito Reyes Testa. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	150.00	19108. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Tesoro Nacional. Valor de 42.92 mts. 3 de piedra suministrada a la Cantera Algarrobos durante el mes de Junio 1944. S. O. P.	128.76
19101. Luis A. Carrasco M. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19108. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Tesoro Nacional. Materiales suministrados a la División E. S. O. P.	1.80
19101. José Alberto Pretelt. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio de la Administración Gral. de Transportes, durante el mes de Junio 1944. S. O. P.	5.75
19101. Erasmo Méndez. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00	19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio de la Administración Gral. de Transportes, durante el mes de Junio 1944. S. O. P.	5.75
19101. Gil R. Ponce. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00		
19101. E. Daria Díaz. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	50.00		
19101. Víctor A. de León. Gastos de Representación durante el mes de Sept. de 1944. G. J.	75.00		
Septiembre 5.			
19102. Becados por el Gobierno. Colegios Secundarios. Septiembre de 1944. Educ.	5.445.00		

Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de Salubridad y Obras Públicas, durante el mes de Junio de 1944. S. O. P.	155.80
19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles, Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio del Retiro de Matías Hernández durante el mes de Mayo 1944. S. O. P. . . .	210.70
19108. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles, Tesoro Nal. Suministro de gasolina y aceite a los carros al servicio de la Secc. de Ingeniería de Construcciones, durante el mes de Junio 1944. S. O. P.	343.20
19109. Hospital Santo Tomás (Fondo Rotativo). Gastos de emergencia del 22 al 26 de Agosto, inclusive 2 del 21 de Agosto 1944. S. O. P.	5.201.78

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos de la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio, niformo al público que mediante escritura N° 16 del 3 de los corrientes, correspondiente a la Notaría Segunda de este circuito compró al señor Bernardo Vergara el establecimiento comercial "Cantina Bohemia" situado en la Avenida Justo Arosemena y calle 13, casa 13 12187 de esta ciudad.

Colón, Septiembre 8 de 1945.

Agustín Cedeño.

Liq. 98.274.

(Única publicación).

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (días).

Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (días).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra los señores Luis Eustacio Fábrega y José Fábrega Barrera, al público.

HA CE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de Septiembre del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tengan lugar el Segundo Remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra las personas arriba expresadas, el cual se describe así:

"FINCA 791; Inscrita a tomo 154 folios 458 de la propiedad de la Provincia de Veraguas. Y que está constituida por los terrenos conocidos con el nombre de "Las Palmas" en jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; LINDEROS: Desde el Río Santa María, en el paso nombrado del Rey o del Estado, y siguiendo el camino que de dicho punto se dirige a esta ciudad (Santiago) conocido con el nombre de "Los Mirones" hasta el

arroyo nombrado la quebrada de "Las Palmas"; de aquí siguiendo aguas abajo el expresado arroyo de las "Palmas" hasta encontrar el paso conocido con el nombre de "Paso de Piedras"; de este punto en línea recta a la laguna del Llano o sabanas nombrada de "Agua Herve"; de aquí en dirección al norte cuarta al Nordeste, y formando arco, hasta el expresado río de Santa María, en la boca del arroyo nombrado la quebrada del "Joroso"; y de este punto siguiendo a orillas del mismo río de Santa María dicho, aguas arriba, hasta el paso nombrado del Rey o del Estado, punto de partida. MEDIDAS: cuatro mil ochocientos siete hectáreas con treinta y siete áreas (4.807Hts. 37áreas). Valor Catastral: Nueve Mil Balboas (B. 9.000.00). GRAVAMENES: Ninguno."

La finca anteriormente descrita tiene, en el Catastro de la actual vigencia, asignado un valor de Nueve Mil Balboas (B. 9.000.00), y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo en virtud de que para el primer remate, fijado para el seis (6) de los corrientes no se presentó ninguna a hacer postura con ese fin.

Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará uno nuevo sin necesidad de anuncio, al día siguiente de la fecha fijada para este, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma (Art. 1269 C. J.), previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del avalúo.

Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro (4 p. m.) de la tarde, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, doce de Septiembre de 1945.

El Secretario Ad-hoc,

Francisco A. de Icaza.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión testamentaria de Giovana Massanti Jaime, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por tanto, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:— 1º) Que está abierta la sucesión testamentaria de Giovana Massanti Jaime desde el día cinco de Julio del año en curso, fecha de su defunción; 2º) Que son sus herederos conforme al testamento, sin perjuicio de terceros, los señores Francisco Naar y Minnie Menéndez; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Téngase al Licenciado Mariano Lamela C., como apoderado de los derechos.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días que se contarán desde su última publicación, hoy diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ,

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 7158.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciator, por el presente edicto emplaza a Edward William Eator, menor, mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero salomero, para que comparezca al Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial:—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—
Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, Condena a Edward Williams, Junior, mayor de edad, natural de Mobile, Alabama, Estados Unidos de Norteamérica, soltero salomero abordo del barco "Wright" de la marina norteamericana, en la fecha del hecho surto de la base naval de Coco-Solo, Zona del Canal, a sufrir Diez Años de Reclusión en el establecimiento penal que al efecto designa el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, incluyéndose las especiales de que trata el artículo 2356 del Código Judicial.

Como se trata de reo ausente, publíquese el presente fallo en la forma indicada por el artículo 2345 del Código citado.

Cópiese notifiqúese y consúltase.

(fdo.) Enrique D. Díaz;—T. R. de la Barrera;—Gil R. Ponce;—J. A. Pretelt;—Luis A. Carrasco M.;—J. M. Anzuiza, Secretario Interino.

Se advierte al inculcado que si no se presenta dentro del término ya indicado, la sentencia reproducida se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Magistrado Sustanciador.

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

J. M. Anzuiza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA y EMPLAZA

a Esteban Jacob Julio Alvarado, varón mayor de edad, soltero, de oficio oficinista, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en San Francisco de Asís, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considera como un indicio grave en su contra y se le nombrará de Oficio un defensor con quien se continuará el juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, copia del cual se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, (fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Es Copia.—Santiago, 3 de Septiembre de 1945.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara, o José Aguedo Herrera, de veintisiete años de edad, soltero, sin oficio legal conocido, cabello cholo-negro, de un metro setenta y cinco centímetros de altura (1m.75 cm.), usa repelido (peinado hacia atrás), con cicatriz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, oriundo de Santo Domingo (Las Tablas), cédula N° 34-3744, completamente analfabeta, sindicado del delito de Hurto de Ganado Mayor, para que en el término de Treinta Días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía, para la práctica de importantes diligencias investigadoras del hecho delictuoso que se le atribuye. Se le advierte al sindicado Herrera Vergara o Vergara Herrera, que de no presentarse, su omisión se le tomará como un indicio grave en su contra y se continuará el juicio.

Como grave indicio de culpabilidad en su contra en el sumario respectivo y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Art. 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treintuno (31) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el presente, cita y emplaza a Evangelista Villarreal, panameño, soltero, de veintiseis años de edad, agricultor, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura (1m. 75 m.) cabello liso castaño, perfilado, con dos lunares, uno, sobre la región superior del labio parte derecha y otro en el mismo lado de la barbilla, con cédula de Identidad Personal N° 35-2857, natural de este Distrito y vecino de este en el mes de Septiembre próximo pasado cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca en la oficina pública a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, cuya parte resolutiva del auto de enjuiciamiento se adjunta al presente.

Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

En mérito a las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Evangelista Villarreal, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito y con Cédula de Identidad Personal N° 35-2857, como infractor del Capítulo 19, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, y le decreta detención provisional, enviándole para el efecto la correspondiente solicitud de captura al señor Jefe del Desempeño de la Policía Nacional acantonada en esta ciudad o la autoridad a quien corresponda, y lo ponga a órdenes de este Despacho. Señálase las diez de la mañana del día veinte del mes de Septiembre próximo, para que tenga verificativo el juicio oral en la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días, para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente a sus intereses. Notifíquese y cópiese.—fdo. M. S. Moreno.—Juez Municipal.—El Secretario.—fdo. José M. Acevedo G.

Se advierte al emplazado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia si le asiste, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a la captura del enjuiciado, o lo ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2346 del Código.

Dado en Los Santos, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Municipal,

M. S. Moreno.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

(Cuarta publicación)